



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 07 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2024 18:14:16 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001141-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000584-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 6 de noviembre de 2024; el Informe N° 000510-2024-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 6 de noviembre de 2024, el Oficio N° 000797-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 6 de noviembre de 2024, el Informe N° 54-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 7 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. El numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la LCE, estableciendo que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*

Segundo.- En esa línea, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LCE que prescribe que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

Tercero. En concordancia con lo expuesto el numeral 157.1 del artículo 157 del RLCE establece requisitos adicionales de ineludible cumplimiento, prescribiendo que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*.

Cuarto. Ahora bien, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y el consorcio Asepcia -Técnicas de Aseo & Servicios, conformado por las empresas ASEPCIA PERU S,AC y TECNICAS DE ASEO & SERVICIOS S.A.C. celebraron el Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, correspondiente al "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", por el monto de S/ 6 325 956.20, cuyo plazo de ejecución de la prestación es de 730 días calendario o hasta agotar el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del Acta de Instalación del inicio del Servicio de Limpieza computado desde el 22 de agosto de 2023 al 21 de agosto de 2025. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000560-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 5 de junio de 2024, se autorizó la prestación adicional N° 01 al referido contrato, por el importe de S/ 190 416.95 con una incidencia específica equivalente al 3.14% del monto del contrato original

Quinto. La Coordinación de Logística, a través del Informe N° 000510-2024-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Unidad de Administración y Finanzas, solicita que la Gerencia de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, tramite la emisión del acto resolutive correspondiente a la autorización de la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, lo cual es validado y remitido a través del Oficio N° 000797-2024-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, en el cual solicita que, se emita el respectivo acto resolutive correspondiente a la autorización de la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, por el importe de S/ 103 172.78 (Ciento tres mil ciento setenta y dos con 78/100 Soles), que equivale al 1.63 % del monto del contrato original, tras acreditarse la asignación presupuestal, la necesidad de la modificación contractual que se sustenta en el inicio del funcionamiento de la sede Verona, implementada a consecuencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con fecha 10 de octubre de 2023 por el Poder Judicial y la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres para el funcionamiento de la Unidad Modelo de Flagrancia de San Martín de Porres, siendo este un hecho sobreviniente a la convocatoria del proceso de selección N° 004-2023-P-CSJLN, lo que importa que tal sede no haya podido ser prevista dentro de los alcances del Contrato N° 4-2023-P-CSJLN-PJ. y el límite del hasta el 25% del monto de original del contrato en cuestión.

Sexto.- La Asesora de la Oficina de Asesoría Legal, por Informe 000054-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha informado sobre la procedencia de la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 al Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, señalando que el monto de la ejecución de prestaciones adicionales no excede al 25% del monto contractual original, no se afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, existe asignación presupuestal y la determinación de costo adicional en base a los documentos que sustentan el informe técnico del antecedente que emite la Coordinación de Logística, lo que es conforme a los requisitos establecidos en el TUO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual resulta necesaria la modificación contractual a fin de cumplir de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato.

Sétimo.- Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 2 al Contrato N° 004-2023-P-CSJLN/PJ, suscrito con la empresa ASEPCIA PERU SAC y TECNICAS DE ASEO & SERVICIOS S.A.C para la ejecución del "Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", por el importe de hasta S/ 103 176.78 (Ciento tres mil ciento setenta y dos con 78/100 Soles), que representa una incidencia específica de 1.63 % del monto del contrato original.

Artículo Segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia realice las acciones administrativas de su competencia a fin de ejecutar la presente resolución, así como el egreso que origine la presente Resolución Administrativa.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Coordinación de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (www.seace.gob.pe); así como en el portal institucional en el plazo que señala la Ley, debiendo encontrarse éste a disposición de los interesados, asimismo cumpla con notificar al Órgano de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

